

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000332 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2021

VISTO:

El Informe N° 388-2021/GOBI.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de noviembre de 2021, La Nota de Coordinación N° 358-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de agosto de 2021, La CARTA N° 061-20GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 24 de junio de 2021, el Informe N° 158-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-SGR-UAI, de fecha 09 de agosto del 2021. La Resolución Gerencial General Regional N°00000707-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de octubre de 2017, La Nota de Coordinación N° 344-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de agosto de 2021, Solicitud Registro con Documento N° 1029820 y Registro de Expediente N° 883446,y;

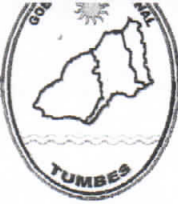
CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación de la ciudadanía. Conforme lo establece el artículo 4°, señalando como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía. Priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), impone a las autoridades administrativas a actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000332 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 29 DIC 2021

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada cumple con los requisitos de admisibilidad prescritos en los artículos 124º y 221º del TUO bajo comentario, y ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, hecho que se puede verificar de la fecha de notificación (17 de octubre del 2017) de la Resolución recurrida, y en tanto el recurso impugnativo fue presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

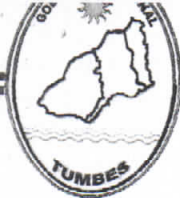
Que, mediante Expediente de Registro de Doc Nº 1029820, de fecha 21 de julio del 2021, la administrada LILIANA GISELA CASTRO MORENO, interpone recurso de apelación contra la Carta Nº 061-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 24 de junio del 2021.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000707-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de octubre del 2017, en el ARTICULO I: Resuelve: Declarar Improcedente el "RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA FICTA", y se acredita con la constancia de notificación correctamente notificada de fecha 17.10.2017.

Que, mediante Informe Nº 158-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-SGR-UAI, de fecha 09 de agosto del 2021, el Jefe de Archivo Central del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza el cargo de notificación de la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000707-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de octubre del 2017.

Que, mediante **INFORME Nº 388-2021/GOB.REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de octubre del 2021**, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, **OPINÓ :PRIMERO.-** Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE RECONSIDERACION** interpuesta por la administrada **LILIANA GISELA CASTRO MORENO**, contra RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000707-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de octubre del 2017.y; por los fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO.-** Que, asimismo, debe darse por agotada la vía administrativa, **TERCERO.- SE EMITA**, el acto resolutorio con las formalidades de ley.

Que, bajo este estado de cosas, si bien el escrito de impugnación ha sido calificado positivamente, sin embargo, con mejor estudio de autos, vemos que no habría cumplido con el numeral 2 del artículo 124 del decreto supremo 004-2019-JUS. Concordante con el artículo 220 y 221 del mismo texto normativo para establecer un juicio de procedibilidad y fundabilidad del recurso, razón por la cual debe declararse improcedente el mismo.



Copia Fiel del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000332 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2021

Que estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesta por la administrada LILIANA GISELA CASTRO MORENO, contra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000707-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de octubre del 2017, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada LILIANA GISELA CASTRO MORENO, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Renites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL